

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00348-00
Auto Interlocutorio No. 21.

Santiago de Cali, enero 31 de 2022

Revisada la demanda, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el número de identificación del demandante.

2)Indique si el predio objeto de la demanda tiene folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique. Si lo tiene aporte el certificado de tradición y libertad de éste.

3)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el certificado de tradición del predio de mayor extensión, por cuanto el aportado tiene fecha de impresión del 25 de enero de 2021.

Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022 el certificado especial del predio objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN.

También debe aportar actualizado el certificado especial, con vigencia de 2022, del predio de mayor extensión, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 22 de enero de 2021.

(artículo 375 numeral 5. del C.G.P.).

4)Teniendo en cuenta que en el hecho de la demanda 1.12. la apoderada judicial de la parte actora indica los motivos por los cuales no pudo aportar el certificado de avalúo catastral para cumplir con lo indicado en el artículo 26 numeral 3. del C.G.P., se le solicita que aporte la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL del predio objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN correspondiente a la presente vigencia.

En caso de no contar con referencia catastral el predio objeto de la presente demanda debe hacerlo saber a este juzgado y aportar, vigente, la factura de impuesto predial del predio de mayor extensión únicamente.

5)Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que,aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería a la abogada RUBY ORTIZ NARVÁEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante señor RODOLFO QUINTERO ALDANA dentro de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd0418cbd5dca28638c556bf0a9dd489f733dd01263b0fb0503dc19e267bdb**

Documento generado en 31/01/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>